



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCION DE
CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°00942-2016-0-2402-
JR-CI-01. DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI CORONEL
PORTILLO, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

RENGIFO ARROYO ESTHEFANY

ASESOR

EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de jurado Evaluador

.....

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward
Presidente

.....

Mgtr. Marco Antonio Diaz Proaño
Secretario

.....

Mgtr. Zevallos Ampudia David Edilberto
Miembro

.....

DR. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A Dios:

Por darme la oportunidad de seguir viviendo porque sin el nada de esto sería posible, ya que con tanto sacrificio lo estoy logrando.

A ULADECH Católica:

Por brindarme estudios objetivos con profesores de un primer nivel educativo.

Dedicatoria

A mis padres:

Jorge Alex y Sofia, por ser mi ejemplo a seguir, la fuerza que tanto necesite durante toda esta etapa que me llena de alegría y mucho orgullo.

Resumen Preliminar

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ACCION DE CUMPLIMIENTO según los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: acción, cumplimiento, sentencia, retrospectivo, transversal, muestreo.

Abstract

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on ACTION OF COMPLIANCE according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N °. 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF UCAYALI-CORONEL PORTILLO, 2018. It is of type, quantitative, qualitative, exploratory descriptive level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: quality, compliance, sentence, retrospective, transversal, sampling.

INDICE GENERAL

| | Pág. |
|---|-------------|
| CARATULA..... | i |
| Hoja de jurado Evaluador | ii |
| Agradecimiento..... | iii |
| Dedicatoria..... | iv |
| Resumen Preliminar..... | v |
| Abstract..... | vi |
| INDICE GENERAL | vii |
| INDICE DE CUADROS | xi |
| I. INTRODUCCIÓN..... | 1 |
| II. REVISION DE LA LITERATURA | 10 |
| 2.1. ANTECEDENTES | 10 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS | 16 |
| 2.2.1. Desarrollo del derecho constitucional relacionada con la sentencia en estudio | 16 |
| 2.2.1.1. El derecho constitucional..... | 16 |
| 2.2.1.2. Clasificación de la constitución | 16 |
| 2.2.1.2.1. La Constitución en sentido formal..... | 17 |
| 2.2.1.2.2. La constitución en sentido material | 18 |
| 2.2.1.2.3. La constitución flexible y rígida | 18 |
| 2.2.1.2.4. La constitución por su vigencia | 19 |
| 2.2.1.3. Derechos Fundamentales | 19 |
| 2.2.1.3.1. Elementos de derechos Fundamentales | 20 |
| 2.2.1.3.1.1. Por su estructura..... | 20 |
| 2.2.1.3.1.2. Por sus dimensiones y funciones | 20 |
| 2.2.1.3.1.3. Por su titularidad..... | 20 |
| 2.2.1.3.1.4. Por su contenido y limites..... | 21 |
| 2.2.1.4. Principios Constitucionales..... | 22 |
| 2.2.2. Instituciones procesales sobre el proceso de acción de cumplimiento | 23 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.1. Derecho Procesal constitucional..... | 23 |
| 2.2.2.1.1 Concepto | 23 |
| 2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú | 23 |
| 2.2.2.1.3. Derecho procesal constitucional | 24 |
| 2.2.2.1.3.1. Derecho a la jurisdicción | 24 |
| 2.2.2.1.3.2. Derecho al debido proceso..... | 24 |
| 2.2.2.1.3.3. Derecho a la tutela Jurisdiccional | 24 |
| 2.2.2.1.4. Procesos constitucionales acciones de garantías | 25 |
| 2.2.2.1.4.1. Derecho, libertad y garantía..... | 25 |
| 2.2.2.1.4.1.1. Derechos | 25 |
| 2.2.2.1.4.1.2. Libertades..... | 25 |
| 2.2.2.1.6.1. El derecho constitucional de cumplimiento..... | 25 |
| 2.2.2.1.4.1.3. Garantías | 25 |
| 2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales | 25 |
| 2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional | 26 |
| 2.2.2.2. El proceso de cumplimiento | 26 |
| 2.2.2.2.1. Aspecto Histórico | 27 |
| 2.2.2.2.2 Objeto del proceso del cumplimiento | 28 |
| 2.2.2.2.3. Principios del proceso del cumplimiento..... | 28 |
| 2.2.2.2.3.1. Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio | 28 |
| 2.2.2.2.3.2. Principios de Gratuidad | 29 |
| 2.2.2.2.3.3. Principio de economía procesal | 29 |
| 2.2.2.2.3.4. Principio de Inmediación | 29 |
| 2.2.2.2.3.5. Principio de Socialización procesal | 29 |
| 2.2.2.2.3.6. El Principio de elasticidad | 30 |
| 2.2.2.2.4. La demanda de cumplimiento..... | 30 |
| 2.2.2.2.4.1. Derecho que salvaguardan el proceso de cumplimiento..... | 30 |
| 2.2.2.2.4.2. Requerimiento de la demanda..... | 30 |
| 2.2.2.2.4.3. Derechos no salvaguardados por cumplimiento | 31 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.2.4.4. Requisitos especial de la demanda..... | 31 |
| 2.2.2.2.4.5. Legitimación y representación | 31 |
| 2.2.2.2.4.6. Causales de improcedencia..... | 32 |
| 2.2.2.2.4.7. Reconvención, abandono y desistimiento..... | 33 |
| 2.2.2.2.5. La Etapa Decisoria o la Sentencia | 33 |
| 2.2.2.2.5.1. Concepto | 33 |
| 2.2.2.2.5.2. Ordenamiento de la sentencia según el código Procesal Constitucional | 33 |
| 2.2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia | 34 |
| 2.2.2.2.5.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia | 35 |
| 2.2.2.2.5.4. El Principio de Congruencia Procesal. | 35 |
| 2.2.2.2.5.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 35 |
| 2.2.2.2.5.4.1. Concepto | 35 |
| 2.2.2.2.5.4.2. Funciones de la motivación | 35 |
| 2.2.2.2.5.4.2.1. La fundamentación de hecho | 36 |
| 2.2.2.2.5.4.2.2. La fundamentación de derecho | 36 |
| 2.2.2.2.6. La Impugnación | 36 |
| 2.2.2.2.6.1. Concepto | 36 |
| 2.2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios..... | 37 |
| 2.2.2.2.6.3. Recursos impugnatorios aplicados al proceso judicial en primera instancia | 37 |
| 2.2.2.2.6.4. Contenido de la sentencia de la segunda instancia | 38 |
| 2.2.2.2.6.5. La Etapa Ejecutiva | 40 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 40 |
| III. METODOLOGÍA | 43 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación..... | 43 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo..... | 43 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo - Descriptivo | 43 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo..... | 44 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 45 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos. | 45 |

| | |
|---|-----|
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 46 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. | 46 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. | 46 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. | 47 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 47 |
| 3.7. Rigor científico | 47 |
| IV. RESULTADOS. | 49 |
| 4.1 Resultado | 49 |
| Cuadro1: Calidad de la parte expositiva | 49 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa | 52 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... | 55 |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva | 58 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa | 61 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | 64 |
| 4.2. Análisis de Resultados | 71 |
| V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES..... | 76 |
| Referencias Bibliograficas | 79 |
| ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia | 83 |
| ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable | 85 |
| ANEXO 2 | 89 |
| ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO..... | 104 |
| ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA | 105 |
| ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA..... | 119 |

INDICE DE CUADROS

Pág.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro N° 1: **Calidad de la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia 49

Cuadro N° 2: **Calidad de la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia 52

Cuadro N° 3: **Calidad de la parte resolutive** de la sentencia de primera instancia 55

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro N° 4: **Calidad de la parte expositiva** de la sentencia de segunda instancia 58

Cuadro N° 5: **Calidad de la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia.
..... 61

Cuadro N° 6: **Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** . 64

Respecto a ambas sentencias

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia..... 67

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia..... 69

I. INTRODUCCIÓN

En la indagación y la recolección de datos, sobre el rango de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque realmente la sentencia pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en un determinado proceso con el fin de reconocer un derecho vulnerado, ya que dicha sentencia la emite un Juez que es un servidor Público del Estado.

En el contexto internacional:

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones problemáticas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos.

El problema fundamental en España es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos , 2010).

La sentencia como proceso es importante porque determina los fines mediáticos por el cual decide “la condición y derechos de las personas, El estado establece Seguridad Social Democrático o Estado de Derecho” (Robert, 1997).

En el estado Mexicano, por ejemplo, el Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia, ha elaborado un documento denominado “El Libro Blanco de la Justicia el México”, en el cual se observa que una de las 33 acciones marco para realizar la reforma judicial es “la mejora de la calidad de las sentencias.

En el contexto Peruano:

Dentro del contexto nacional en la calidad de sentencias existe asuntos trascendentales que son relevantes así como “las sentencias relevantes”, “las sentencias ordinarias” y las de mero trámite, en la primera es la que hace referencia el juez se da forma argumentativa para definir la calidad de sentencia, y además se busca las jurisprudencias de forma relevante para la redacción de la misma, de los hechos trascendentales en los conflictos sociales en materia jurídica, además son los actores del expediente los encargados de poner sus medios probatorios para llegar a una sentencia y de acuerdo a eso la calidad de la sentencia, ante el Consejo Nacional de la Magistratura las sentencias ordinarias son aquellas que sin desmerecer los problemas de justicia por que los jueces tiene el conocimiento del problema, y así como el manejo de la doctrina jurídica en merito a la problemática que se está observando, o por cualquier otra razón que le resta importancia al

asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Se señala que también los jueces tienen cesigristas y practicantes que el mismo tiempo utilizan a los asistentes para poder hacer la realización de las sentencias ya que muchas veces por la carga procesal que existen ellos son los encargados de dar en el proceso judicial, además se señala que dentro las pretensiones de las partes, así como de los testigos y hasta anotar las consideraciones judiciales para poder tener la relevancia y llegar a la sentencia judicial.

La calidad de sentencia sin embargo no es fácil de vear de la forma numérica ya que la Academia de la magistratura nos da a conocer que la calidad de sentencia también se da de acuerdo a la carga procesal que existe, ya que muchas veces es de una forma excesiva que cada juzgado cuenta, también se resalta la parte procesal que el tipo de proceso, así como se da en las materias, la rectificación de partida, alimentos, y los distintos procesos de nulidad así como también en el reconocimiento de paternidad, que es diferente el tratamiento de un proceso penal o la omisión de asistencia familiar donde solo existe un solo imputado a comparación de un proceso penal donde pueden existir más de un imputado, así como de un proceso de siete funcionarios o servidores públicos y que cada uno con su propio abogado, pero sin embargo al final cada sentencia tiene el mismo valor.

Con referencia a la calidad también está el criterio jurisdiccional. Se acepta con cierta homogeneidad que, la calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. El asunto es que, ni siquiera los jueces superiores piensan uniformemente. De hecho, el Tribunal Constitucional –siendo uno en todo el país- expone con frecuencia sentencias que asumen un criterio y al día siguiente retoman otro distinto. No todo está dicho en el derecho, de allí que los problemas de justicia no siempre tienen el mismo resultado. Hay casos en los que hasta la confianza en el juez de primera instancia pesa para el resultado final en la segunda instancia. He visto, en el antiguo modelo –cuando no existía la sistematización informática- que una misma apelación diera lugar a dos cuadernos finalmente resueltos en sentidos contradictorios. Entonces ¿fue mala la resolución impugnada? En estos tiempos se han puesto de moda los acuerdos plenarios y los precedentes jurisdiccionales para uniformizar criterios. En todo caso, lo que logran medir esas pautas de conformidad con el precedente y/o la confirmatoria o revocatoria es la unidad de criterio jurisdiccional y hasta la predictibilidad de las resoluciones. La calidad está más allá de esos conceptos.

El Consejo Nacional de la Magistratura en la R.A 120-2014-PCNM prefiere la consideración de otros criterios, que solo mencionamos: la comprensión del problema, la coherencia lógica y la solidez de los argumentos, la congruencia procesal y el manejo de la jurisprudencia. No le importa si la sentencia fue confirmada o no. La resolución tiene valor en sí misma y su calidad se mide desde lo que en ella se reproduce. Se califica

intrínsecamente. La pregunta que surge ¿Le interesa al Poder Judicial esos baremos señalados por el Consejo Nacional de la Magistratura?

En el contexto local:

En la parte local en los procesos y la calidad de sentencia se adecua el análisis que el colegio de abogados puede dar conocimiento así mismo el Sistema jurisdiccional que se observa y muestra en la región de Ucayali, ya que muchas veces se dilata el proceso y por lo mismo las partes del proceso crea la desconfianza y llegan a creer que existe la corrupción de funcionarios y la falta de transparencia.

Del mismo modo los estudiantes de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH, se basan en el estudio de los expedientes y analizan la calidad de las sentencias en el ámbito local y de acuerdo a la información que cada estudiante obtiene por medio de sus proyectos que adquieren para la realización de su tesis y siendo el medio de información sus expedientes.

En la presente investigación será la fuente el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018, en el cual se puede visualizar que el fallo de primera instancia fue emitida por la Primera Sala 1° Sala Civil De coronel portillo, donde se Declara Fundado la Petición de la persona de **H.R.M.F** por la Demanda de Acción de Cumplimiento contra el Gobierno Regional de Ucayali, modificación de Resolución Ejecutiva Regional N°0541-2015-GRUP-GR, con fecha del 22 de Julio del 2015

en un plazo de Diez Días, éste fallo fue Apelado lo que motivó la intervención de la Corte Suprema.

En base a la descripción del expediente judicial formulare la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo 2018.

Para resolver el problema se traza objetivos específicos

Objetivos Específicos

En consecuencia a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos, y el derecho aplicado.

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando el principio de correlación y la descripción de la decisión.

En consecuencia a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho,

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión

El trabajo de investigación se justifica que brota de la vida cotidiana nacional y local en el cual se demuestra que la sociedad exige “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades, frente a la vulneración de sus derechos, lo cual trastocan el orden jurídico y social, generando desconfianza e indignación, en relación a la administración de justicia.

La presente investigación deriva de la observación del fenómeno jurídico, contenido en el Expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, 2018, sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Segundo Juzgado Civil perteneciente

al distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, esto emerge por el alto índice de descontento por parte de la comunidad.

Es importante esta investigación porque está dentro de los parámetros de la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales tanto de primera y segunda instancia a fin de que tenga sustentación teórica sólida, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión lo cual nos permite tener respuestas claras según los objetivos planteados.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar, en una toma de decisión, planteando y diseñando estrategias en sus labores funcionales, lo primordial es cooperar al cambio.

Las limitaciones en nuestra localidad es la carencia de bibliografía especializada y actualizada en las bibliotecas de la localidad, una forma ideal de resolver el abastecimiento de bibliografía, es precisamente mediante la investigación en temas que permitan que las literaturas jurídicas de nuestro medio se vean enriquecida con el desarrollo de temas que no han sido profundizados y cuyo contenido tenga bases sólidas y globales como que se pretende realizar con esta investigación.

Finalmente, es abrir un espacio para criticar, analizar las resoluciones y sentencias judiciales, conforme está previsto como un derecho fundamental y una garantía de la administración de justicia en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

En el Perú no se ha encontrado un estudio sobre la calidad de sentencias judiciales; sin embargo, desde la política del Estado, nos aproximamos mediante la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER.

En Ecuador; (Castro, 2011) de acuerdo a su investigación, el autor nos ofrece antecedentes tanto históricos como jurisprudenciales de la Acción por Incumplimiento, haciendo un recorrido histórico desde el Derecho Romano hasta, finalmente, abarcar un breve estudio de dicha Garantía Constitucional en Latinoamérica.

Así, nos muestra el desarrollo de las diferentes formas en que actúa la Acción por incumplimiento en Latinoamérica, tanto es así que, el autor perspicazmente capta similitudes y diferencias que ayudan al estudio de esta Garantía Constitucional.

Finalmente, se analiza una interesante propuesta del autor a la Comisión de Juristas del CONESUP, para incorporar la Acción por Incumplimiento en el Proyecto de Constitución Ecuatoriana, el cual establece acertados comentarios de la Constitución, y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respecto a la Acción por Incumplimiento.

(Aguila, Aguila, Calderon & Perez, 2009) La institución que más similitud tiene a la Acción de Cumplimiento es el "writ of mandamus", saneación jurídica contra la ilegalidad del poder del estado que se opone a dar cumplimiento en este caso, la Corte Suprema de los Estados Unidos tiene la potestad para disponer mandatos contra cualquier autoridad o funcionario estatal (un ejemplo se puede ver en el célebre caso *Marbury vs. Madison*).

En la constitución de Brasil de 1998 en su artículo quinto inciso LXXI, se consagró el *mandato de Injuncao*, que se otorga en protección de derechos y libertades fundamentales vulnerados por la carencia de norma reguladora, que convierte en inviable la función de los derechos fundamentales y las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía.

En el Perú la Acción de Cumplimiento es una acción de garantía totalmente reciente; el antecedente latinoamericano más cercano de esta institución se ubica en la Constitución Colombiana de 1991, que en su artículo 87 señala, que la Acción de Cumplimiento procede para ser cumplir una ley o un acto administrativo.

Todo abogado no debe de olvidar, más que recordar que en los últimos 20 años, en América Latina, hemos asistido a un proceso cada vez más creciente, y al parecer irreversible, de fortalecimiento de los mecanismos e instituciones en protección a la Constitución. Al establecimiento de Tribunales Constitucionales, o de Salas Supremas Especializadas al interior del Poder Judicial, se ha observado una paulatina

constitucionalización de diversos institutos procesales, tales como la Acción de Inconstitucionalidad, el Habeas Data, el conflicto entre órganos constitucionales, etc.

Uno de los más novedosos y que el grueso de la doctrina ha entendido en esta expansión de la justicia constitucional, es aquel que las constituciones de Colombia y Perú se ha venido en denominar "Acción de Cumplimiento". Es un proceso muy innovador que repara agravios de derecho e intereses subjetivos derivados de la renuencia de las autoridades o funcionarios públicos

(Chavez, 2003); Destacamos que la Acción de Cumplimiento no es un proceso que, ex novo, haya aportado el derecho constitucional latinoamericano al conjunto de instrumentos procesales de defensa de la Constitución. Como veremos después, no sólo no es un "proceso constitucional", sino que, en lo que tiene de proceso ordinario (rectius: administrativo), cuenta con una inveterada tradición en el derecho inglés, cuyos orígenes se remontan al siglo XVI, data en la que aproximadamente se forja el Writ of Mandamus. De allí se expande a los Estados Unidos y paulatinamente se irradia en líneas generales a ciertos países de esta parte del Continente, como es el caso de Colombia, algunas constituciones provinciales de Argentina, sin dejar de mencionar al Perú.

Por ello, antes de abordar siquiera superficialmente lo que sucede en estos países de la región, tal vez pueda ser esclarecedor detenernos en el recuento de algunos precedentes en el Derecho Comparado.

(Arias, 2000) En Bolivia, la acción de cumplimiento se constituye en una acción de

defensa constitucional prevista por el art. 134 de la CPE, cuya finalidad es el resguardo de la eficiencia y efectividad del ordenamiento jurídico respecto de normas constitucionales y de orden legal de carácter operativo, sean incondicionales o con condición cumplida, plazo vencido o de vencimiento inminente, que en relación a los derechos puede tutelarlos de manera directa e indirecta en su dimensión objetiva y de manera indirecta en su dimensión subjetiva. En este sentido, su configuración responde a la de una "acción"² entendida en su sentido amplio como la facultad de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera para acceder a un órgano jurisdiccional sin la necesidad de acreditar un perjuicio por el incumplimiento de la norma, ello debido a que el propósito de la acción de cumplimiento es la de efectivizar el ordenamiento constitucional y legal lo que *per se* constituye en un valor que hace a la pacífica y ordenada convivencia humana de forma que el estado de derecho no sea meramente retórico o declarativo.

En este sentido, José Antonio Rivera Santivañez sostiene que: "*se puede señalar que la Acción de Cumplimiento es un proceso constitucional que tiene por objeto hacer cumplir, por la autoridad pública, un mandato imperativo impuesto por el ordenamiento jurídico, en aquellos casos en los que de manera injustificada incumple o se resiste a cumplirlo*"³, mientras que Horacio Andaluz Vegacenteno sostiene que es la: "*..acción instaurada para defender los mandatos claros y expresos de la Constitución, la demanda de cumplimiento de una ley no puede sino estar atada a dichos mandatos. Por tanto, al exigirse el cumplimiento de dicha ley se está exigiendo el cumplimiento, por devolución, de la*

*disposición constitucional que ordenó tal remisión legislativa*⁴ y tiene como antecedentes en el derecho comparado a:

- a. El *Writ of Mandamus* o mandamiento de ejecución, que en el derecho norteamericano constituye una orden judicial a funcionarios públicos para que desplieguen una determinada conducta, en contraposición al *Writ of Injuntion* que prohíbe a las autoridades la realización de actos lesivos a los derechos o intereses de los ciudadanos.
- b. El *Mandado de Injunção*, que en el Brasil procede ante la falta de normativa reglamentaria que impida ejercer derechos constitucionales.
- c. La acción de cumplimiento del art. 87 de la Constitución de Colombia, que establece que: *toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido,* competencia de los juzgados contencioso-administrativos cuya resolución es impugnabile ante el Concejo de Estado conforme la Ley N° 393 de 1997.
- d. La acción de cumplimiento para controlar la inactividad administrativa prevista por el art. 200-6° de la Constitución del Perú que establece que: *„procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley"*

(Sala Constitucional de Lambayeque, 2006); Con fecha 11 de agosto de 2006, la recurrente Maritza Isabel Ugaz Ponce interpone proceso de cumplimiento solicitando su reincorporación inmediata en el puesto de trabajo que venía desempeñando como Auxiliar de Servicios Generales en el Hospital Nacional Almanzor Aguinada Asenjo, cargo del que fue irregularmente cesada durante el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori. Ello en

cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 27803, modificada por Ley 28299 y el artículo 9 del D.S. N° 014-2002-TR, así como en las demás normas legales modificatorias y complementarias.

La entidad demandada por escrito de folios 87 a 119, absuelve el traslado de la demanda, solicitando sea declarada improcedente en mérito a que la pretensión planteada versa sobre asuntos de naturaleza administrativa, la cual debe ventilarse en el proceso contencioso administrativo, en el cual se pueden actuar medios probatorios susceptibles de cuestionamiento. Por su parte, el Procurador Público Ad Hoc del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Seguro Social de Salud – Essalud hacen lo propio en sus escritos de folios 134 a 137 y 170 182, respectivamente.

El Quinto Juzgado Civil de Chiclayo, de folios 287 a 294, declara fundada la demanda, por considerar que la norma acotada es un supuesto de acto administrativo, cuyos alcances ya han sido establecidos oportunamente, conteniendo un mandato lo suficientemente claro, expreso e inobjetable, cuyo cumplimiento debe formularse en forma directa.

La Red Asistencial de Lambayeque – Essalud la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interponen recurso de apelación contra lo resuelto por el A-quo (según es de verse de los escritos de folios 311 y 318, respectivamente).

(Espinoz, 2008) “La motivación de las resoluciones Judiciales de Casación Civil y Laboral dentro del debido proceso”; sus conclusiones fueron: a) La doctrina

clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios...b) La sentencia como un acto complejo realizado por el juez involucra tanto elementos de carácter volitivo como una operación de carácter crítico...c) Entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de dichos requisitos constituyen condiciones necesarias.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo del derecho constitucional relacionada con la sentencia en estudio

2.2.1.1. El derecho constitucional

Jellinek, antiguo profesor de la universidad de Heidelberg, señala que “La constitución de los estados abarca, por consiguiente, los principios jurídicos que designan los órganos supremos del Estado; los modos de creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción, y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder.” (Jellinek, 1980)

2.2.1.2. Clasificación de la constitución

La constitución se clasifica según su formulación jurídica

Esta es la clasificación clásica de los cuales se desprende dos tipos de constituciones escritas y no escritas

- 1. Escritas:** Es el texto legal donde se plasman los principios fundamentales sobre donde descansa la organización, límites y las facultades del estado, así como deberes y derechos de los individuos. Es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas, y que debe ser respetado por cualquier otra norma de rango inferior.
- 2. No escritas:** También llamada constitución consuetudinaria, no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas.

Según Algen Esmein, es preferible una constitución escrita a una consuetudinaria, debido a que una Constitución escrita permite una mayor certidumbre jurídica y concede ventajas de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor precisión qué normas son constitucionales y cuáles no lo son y, otorga mayores ventajas, debido a que es más sencillo ubicar la jerarquía y la unidad del sistema jurídico en un régimen de Constitución escrita

2.2.1.2.1. La Constitución en sentido formal

La noción formal hace referencia a la formación de la Ley constitucional, destacando la característica de ser una ley que para su elaboración o reforma requiere de un procedimiento diferente al de las leyes ordinarias y, además, de un órgano o autoridad especial. Sin embargo, esta noción formal de Constitución puede tener sus excepciones,

como el caso de Inglaterra donde las normas constitucionales pueden ser modificadas en el Parlamento, siguiendo el procedimiento legislativo ordinario (en cuanto tiene que ver con textos escritos).

2.2.1.2.2. La constitución en sentido material

Se considera su contenido y entonces se concibe a la Constitución como el conjunto de reglas esenciales, básicas, que determinan la organización y la actividad del Estado.

Tradicionalmente la técnica jurídica ha recomendado que las constituciones deben ser breves o sumarias: contener las cuestiones básicas y generales, dejando los detalles para la legislación ordinaria, mediante la expedición de leyes orgánicas. Además, las cuestiones de detalle cambian prontamente sin que sea posible reformar la Constitución cada vez que esto suceda, por el grado de rigidez que posee.

2.2.1.2.3. La constitución flexible y rígida

Constitución Flexible.- Es aquella que puede ser reformada a través de una ley ordinaria. Permite adaptarla a la realidad, aunque lleva al caos jurídico. Constitución del Reino Unido.

Constitución Rígida.- Es aquella que no puede modificarse mediante procesos ordinarios o incorporan procesos que dificultan su modificación. Asegura la supremacía, aunque no permite adaptarla a los cambios, creando con esto tensiones sociales u jurídicas.

2.2.1.2.4. La constitución por su vigencia

Es aquella que rige desde el inicio de su proclamación hasta que exista una reforma social por parte del estado para su derogación y próxima publicación modificada según las necesidades de la nación.

2.2.1.3. Derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales “no son creadas por el poder político ni por la Constitución, son derechos que la sociedad ha impuesto al Estado, por ello la Constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente”. Entonces, los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en el ordenamiento jurídico, que tienen la forma de derecho subjetivo que tiene tres elementos: i) Titular del derecho subjetivo; ii) Contenido del derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y las obligaciones; y, iii) Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer. Hay cuatro formas distintas de entender la norma fundamental: i) la jerarquía, que se predica de las normas que ocupan el rango superior en la jerarquía normativa; ii) La lógico-deductivo, de la que gozan aquellas normas de la que pueden ser deducidas lógicamente otras normas; iii) la teleología, que caracteriza a las normas que establecen fines u objetivos respecto a otras; y, en fin, iv) la axiología, que se refiere a aquella norma que contiene los valores políticos, éticos sobre los que se asienta una determinada estructura. (CPP)

2.2.1.3.1. Elementos de derechos Fundamentales

Los derechos fundamentales tienen como elementos los siguientes:

- a) por su estructura
- b) Por sus dimensiones o funciones
- c) Por su titularidad
- d) Por su contenido
- e) Por sus límites

2.2.1.3.1.1. Por su estructura

Los derechos fundamentales son en este sentido elementos estructurales del sistema jurídico, esenciales, ya que forman parte de su estructura básica. Dice nuestra Constitución en su artículo 10 que son fundamento del orden político y de la paz social en un Estado determinado.

2.2.1.3.1.2. Por sus dimensiones y funciones

Tiene como función aplicar la posibilidad de una dimensión subjetiva, de una institución público o privado.

2.2.1.3.1.3. Por su titularidad

Hablar de titularidad hablamos de los derechos tanto del administrado como del administrador ya sea público o privado, protegiendo los intereses de ambas partes sin que se

vulnere los derechos de ambos, en parte de personas jurídicas, lo que más se reconoce son los derechos de parte económica, a la propiedad, defensa al debido proceso a la tutela jurisdiccional, a la libertad de contrato, a la libertad de trabajo, a la libertad de empresa y a la igualdad. (Mediante STC 00605-2008-PA/TC)

2.2.1.3.1.4. Por su contenido y límites

Se dice con precisión que nuestros derechos terminan donde empiezan los derechos de otras personas; entonces tanto el contenido y el ejercicio de los derechos tienen límites, dichos límites pueden ser interno o externo; el interno o intrínseco es el propio derecho y lo externo o extrínseco son las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales.

2.2.1.4. Principios Constitucionales

Principios políticos e institucionales contenidos en la Constitución o implícitos en la misma. La Constitución Española, sin perjuicio de otros principios incorporados en su texto, garantiza (art. 9.3) el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (V. Constitución; valores superiores del ordenamiento; principio de legalidad; jerarquía normativa; publicidad de las normas; seguridad jurídica). También llamados principios generales de la Constitución o principios calificadores del orden constitucional, son los enunciados de unos valores que se estiman fundamentales para todo el ordenamiento jurídico del país y que se insertan en la parte introductoria del

texto constitucional. En este sentido, forman como una super legalidad o super juridicidad, puesto que inspiran, no sólo todas las leyes incluyendo todos los demás preceptos constitucionales, sino también la actuación de todos los organismos y personas, públicos y privados. Aunque se enuncian en artículos de la Constitución y, por tanto, forman parte del derecho positivo nacional, no pueden servir de base para formular pretensiones jurídicas en las que se exija su aplicación directa. Lo que sí puede exigirse es su aplicación a través de los preceptos constitucionales en que han cristalizado aquéllos. Por otras partes, orientan y clarifican la adecuada interpretación que ha de hacerse de los preceptos constitucionales y de la legislación ordinaria.

2.2.1.4. Principios Constitucionales

Son seguridades o protecciones que dispone la constitución a favor de los derechos y libertades fundamentales y demás derechos constitucionales, son las siguientes:

- a) Acción de Habeas Corpus.
- b) Acción de Amparo.
- c) Acción de Habeas Data
- d) Acción de Inconstitucional.
- e) La Acción Popular.
- f) Acción de cumplimiento. (Artículo 200 de la CPE)

2.2.2. Instituciones procesales sobre el proceso de acción de cumplimiento

2.2.2.1. Derecho Procesal constitucional

2.2.2.1.1 Concepto

Desde la perspectiva de Ernesto Rey Cantor, el Derecho Procesal constitucional, es un conjunto de principios y normas jurídicas establecidas en la Carta Magna y la ley, que rigen los “procesos Constitucionales” y los “procedimientos constitucionales”, cualesquiera que sean la institución encargado de sustentar con justicia la supremacía de la Carta Magna que custodia los derechos de cada persona. (Rey, s.f)

Néstor Pedro Sagúes, no menciona que el Derecho Procesal Constitucional, analiza la magistratura constitucional y los procesos constitucionales, que son los específicamente programados para proteger la supremacía de la Constitución. (Sagues, 1992). Otro Autor sostiene que es el conjunto de normas que reglamenta el proceso constitucional. (Hitters, s.f).

2.2.2.1.2. Etapas de desarrollo en el Perú

Para el cumplimiento del proceso constitucional en el ámbito del derecho en el estado, nos enfocamos a la base muestra en la cual evoluciono las necesidades jurídicas de nuestro país frente a la realidad jurídica y social. De tal modo que el derecho anglosajón parte como base de tal estudio.

2.2.2.1.3. Derecho procesal constitucional

El derecho procesal constitucional obtiene la categoría de derecho constitucionales por que por medio de ella se el proceso y dentro de ellas se hace mención a los siguientes derechos.

2.2.2.1.3.1. Derecho a la jurisdicción

Es donde la persona de acuerdo a su territorio se somete a un proceso de juzgamiento ante el órgano jurisdiccional que corresponde y no ante otro diferente.

2.2.2.1.3.2. Derecho al debido proceso

Es la garantía que cada persona natural o jurídica tiene ante un proceso ya sea administrativo, judicial o constitucional.

2.2.2.1.3.3. Derecho a la tutela Jurisdiccional

Es el derecho que tiene toda persona ante el órgano jurisdiccional en la protección de sus derechos de conflictos de intereses.

2.2.2.1.4. Procesos constitucionales acciones de garantías

2.2.2.1.4.1. Derecho, libertad y garantía

2.2.2.1.4.1.1. Derechos

Son las normas plasmadas en la Constitución para la protección de las personas por medio de las Leyes en una Nación.

2.2.2.1.4.1.2. Libertades

La libertad es la garantía que la constitución nos brinda a través de sus leyes en no ser obligado en lo que la Ley no Ordene.

2.2.2.1.6.1. El derecho constitucional de cumplimiento

En nuestra Constitución de 1993 se menciona por primera vez las Garantías Constitucionales en el Título V Art. 200

2.2.2.1.4.1.3. Garantías

Es un medio de defensa que el ordenamiento constitucional asigna a los organismos jurisdiccionales para contener los excesos del poder que viene de Autoridades.

2.2.2.1.5. Medidas cautelares en los procesos constitucionales

Son las siguientes:

- a) La contra cautela
- b) Oposición de medidas cautelares
- c) Proceso de amparo
- d) Habeas Corpus
- e) Habeas Data

2.2.2.1.6. Etapas del proceso constitucional

Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

2.2.2.2. El proceso de cumplimiento

Es un proceso constitucional que tiene como finalidad el cumplimiento y la eficacia de las normas legales y los actos administrativos, es decir, la ejecución por parte de la autoridad o funcionario público de las normas jurídicas con jerarquía de ley y de los actos administrativos, a cuyo cumplimiento está obligado. Es decir, como sostiene Samuel Abad, es un proceso mediante el cual los particulares puedan reparar agravios a ciertos derechos e intereses subjetivos derivados del incumplimiento, por parte de las autoridades o

funcionarios públicos, de mandatos establecidos en normas con rango de ley o en actos administrativos.

2.2.2.2.1. Aspecto Histórico

Según (Ramírez ,2013); menciona los antecedentes internacionales y nacionales

A. Antecedentes internacionales:

En el proceso Constitucional de Cumplimiento comenzó por medio del derecho Ingles en el ciclo XVI y luego se llega a expandir a Estados Unidos, y posterior mente por parte de Argentina, Colombia y Perú.

Dado la excepción por Argentina, y siendo la Ley Suprema de Colombia en 1991 que por primera vez no normativa en su constitución y al mismo tiempo siendo la primera en América Latina en tener un Proceso semejante, ya en el Perú se viene a Implementar desde la Constitución de 1993 en el Título V en su Artículo 200 y Numeral 6, a diferencia que en la Constitución de Colombia en su Artículo 87 de 1991

B. Antecedentes nacionales:

Por su parte, nuestra Constitución Política, en su artículo 200, inciso 6, señala lo siguiente; “La acción de cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las normalidades de ley.”

2.2.2.2.2 Objeto del proceso del cumplimiento

El inciso 6 del artículo 200° de la Constitución establece que procede esta acción contra funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. En esa misma línea, el artículo 66 del CPC establece que es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente:

1. De cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; 2. Se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

2.2.2.2.3. Principios del proceso del cumplimiento.

Según (Ramírez., 2013), son procesos que sirven para garantizar los objetivos en el derecho constitucional.

2.2.2.2.3.1. Principio de dirección judicial del proceso y de impulso de oficio

Es la intervención del Juez en el conflicto que se está sometiendo en una jurisdicción, de ese modo se garantiza que el proceso se resuelva de un modo rápido similar a un proceso sumarísimo.

Iniciado en el proceso se fomenta, aunque las partes no lo soliciten y den la garantía ante una pretensión ante los agravios.

2.2.2.2.3.2. Principios de Gratuidad

En este principio hacemos mención al Artículo 139 en su numeral 16 de la Constitución Política Estado, que nos menciona sobre los procesos y defensa gratuita para las personas que no cuentan con recursos económicos.

2.2.2.2.3.3. Principio de economía procesal

Está ligada al derecho de acceso a la justicia y aun proceso posterior sin retardos, es decir una justicia oportuna, sin perjuicios de tiempo, de gasto y esfuerzo. Por su propia naturaleza, los procesos constitucionales deben llevarse a cabo en el menor tiempo posible

2.2.2.2.3.4. Principio de Inmediación

Se trata de la conexión entre el juez y las partes del proceso, y los medios probatorios que utilicen dentro de la misma.

2.2.2.2.3.5. Principio de Socialización procesal

Es cuando el Juez tiene las facultades de impedir la desigualdad, ante los autores del proceso y esto se observa al finalizar, un proceso injusto.

2.2.2.2.3.6. El Principio de elasticidad

Según. (Abad, 2005) nos hace mención que este principio se le conoce como el principio de adecuación de las formalidades del código a los fines del proceso. Así mismo este principio es cuando las partes del proceso dilatan el debido proceso en busca de tiempo.

2.2.2.2.4. La demanda de cumplimiento

La demanda se dirigirá contra la autoridad o funcionario renuente de la Administración Pública al que corresponda el cumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo. (Artículo 68° CPC)

2.2.2.2.4.1. Derecho que salvaguardan el proceso de cumplimiento

En el artículo 1° del Código Procesal Constitucional- CPC, establece que tiene por finalidad proteger los Derechos Constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho Constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo.

2.2.2.2.4.2. Requerimiento de la demanda

La demanda contendrá:

- 1) La designación del juez ante quien se interpone;
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio del demandado.

- 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido, o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- 5) Los derechos que se consideren amenazados o violados;
- 6) El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.(Artículo 42° CPC)

2.2.2.2.4.3. Derechos no salvaguardados por cumplimiento

Es improcedente la demanda de cumplimiento, cuando no tiene forma ni fondo presentada por el demandante.

2.2.2.2.4.4. Requisitos especial de la demanda

En el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, nos hace mención que tiene que tener forma fonda y el cumplimiento legal o administrativo y que la autoridad competente de la rectificación en su incumplimiento dentro de los plazos de diez días útiles contestados, desde el día siguiente de la demanda, y no sería necesario agotar la vía administrativa.

2.2.2.2.4.5. Legitimación y representación

Son los siguientes:

- 1) Cualquier persona, el mismo que podrá iniciar el proceso de cumplimiento frente a normas con rango de ley y reglamentos.
- 2) Si el proceso tiene por objetivo hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo, solo podrá ser interpuesto por la persona a cuyo favor se expidió el acto o quien invoque interés para el cumplimiento del deber omitido.
- 3) Tratándose de la defensa de derechos con intereses difusos o colectivos, la legitimación corresponderá a cualquier persona.
- 4) La defensoría del Pueblo puede iniciar procesos de cumplimiento. (Artículo 67° del CPC)

2.2.2.2.4.6. Causales de improcedencia

No procede el proceso de cumplimiento:

- 1) Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones;
- 2) Contra el Congreso de la Republica para exigir la aprobación o la insistencia de una ley;
- 3) Para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, habeas data y habeas corpus.
- 4) Cuanto se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo;
- 5) Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de la autoridad o funcionario;
- 6) En los supuestos en los que proceda interponer el proceso competencial;
- 7) Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el artículo 69° del presente código;
- 8) Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de sesenta días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial. (Artículo 70° CPC)

2.2.2.2.4.7. Reconvención, abandono y desistimiento

Reconvención: La Reconvención es la pretensión que, al contestar la demanda, formula el demandado contra el actor, de modo que no se limita a oponerse a la acción, sino que a su vez se constituye en contrademandante a efectos que se fallen ambas pretensiones y, naturalmente, ambas oposiciones, en una misma sentencia.

Abandono: El abandono es, pues, una renuncia, que reúne la condición de inacción definitiva, al ejercicio de ese derecho y sus efectos serán distintos en función del bien y/o derecho afectado.

Desistimiento: Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia, la voluntad de abandonar su pretensión, pero sin renunciar al derecho, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma litis posteriormente.

2.2.2.2.5. La Etapa Decisoria o la Sentencia

2.2.2.2.5.1. Concepto

La sentencia definitiva, como acto decisorio que pone fin a las cuestiones de fondo planteadas en el proceso o mejor dicho el veredicto final que concluye una Litis.

2.2.2.2.5.2. Ordenamiento de la sentencia según el código Procesal Constitucional

Son las siguientes:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) El plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) La orden de la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efectos de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija. (Artículo 72 CPC).

2.2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia

Las partes son las siguientes: expositiva, considerativa y resolutive, la primera nos detalla el encabezamiento como, nombre del juez número de expediente , numero de resolución, nombre de las partes involucradas en el proceso etc., la segunda evidencia los fundamentos mediante el cual las partes presentan sus pretensiones y la fundamentación de las normas que se han aplicado; y la tercera, evidencia la deliberación que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (cajas, 2008).

2.2.2.2.5.4. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia

2.2.2.2.5.4. El Principio de Congruencia Procesal.

Mediante el sistema normativo el Juez debe emitir resoluciones judiciales, y en especial la sentencia haciendo mención clara de lo que decide u ordena.

El principio de congruencia procesal, limita al Juez no emitir sentencias ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco infra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso, (Cajas, 2008)

2.2.2.2.5.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.2.5.4.1. Concepto

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.2.2.5.4.2. Funciones de la motivación

La motivación otorga la legitimidad a la decisión de los jueces, ha de contener una justificación fundada en derecho que no suponga vulneración de derechos fundamentales.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

2.2.2.2.5.4.2.1. La fundamentación de hecho

Los fundamentos de hecho es la explicación de lo acontecido que sustenta la pretensión de los cuales el juez, verificara si es real o no mediante medios probatorios.

2.2.2.2.5.4.2.2. La fundamentación de derecho

Es el fundamento que el demandado plantea, utilizando leyes que amparen el derecho vulnerado, esto no implica, que el juez tiene que conceder, sino investigar la norma legal aplicable y resolver conforme a justicia.

2.2.2.2.6. La Impugnación

2.2.2.2.6.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional para que se reevalúe los medios probatorios por el Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectando por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (JOSE RAMOS FLORES)

Según MONROY GALVEZ, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.”

2.2.2.2.6.2. Clases de medios impugnatorios

Son los siguientes:

- a.- Reposición artículo 362° y siguientes;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364° y siguientes;
- d.- Casación, artículo 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículo 401° y siguientes.

2.2.2.2.6.3. Recursos impugnatorios aplicados al proceso judicial en primera instancia

En el presente caso judicial existente, el Juzgado de primera instancia declaró fundada la demanda de cumplimiento, ordenando que el demandado, dentro del plazo perentorio de diez días de notificados con la presente resolución, cumpla con ejecutar lo dispuesto y resuelto en la R.E.R N° 0963-2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, modificada mediante **R. E.R N°0541-2015-GRUP-GR**, de fecha venti dos de junio del dos

mil quince, que le concede el pago de la suma que asciende a S/. 67,691.40, con deducción de lo **pagado**; más el pago de los intereses legales.

La misma que fue debidamente notificada a ambas partes del proceso y el demandado de iniciales G.R.U en el plazo de ley, interpuso el **recurso impugnativo de Apelación** contra la resolución número tres de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis. La misma que fue aceptada.

2.2.2.2.6.4. Contenido de la sentencia de la segunda instancia

De acuerdo a la resolución cuatro de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, La Sala Especializada en lo civil y afines, confirma la sentencia de primera instancia, estableciendo que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en la sentencia del expediente N° 0168-2005-PC/TC.

A. Parte Expositiva de la Sentencia

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

- i) Pedido del demandante
- ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

b. Postura de la demandante

B. Parte Considerativa

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación.

- Orden
- Fortaleza
- Razonabilidad
- Coherencia
- Motivación Expresa
- Motivación Clara

C. Parte Resolutiva.

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión

2.2.2.2.6.5. La Etapa Ejecutiva

Es dar solución a la Litis de intereses o incertidumbre jurídica con la finalidad de promover justicia y para dar concluido con una resolución en el proceso, es necesario que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de una sentencia

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Cuando hablamos de la calidad de la sentencia nos referimos a la decisión del Juez si cumplió con los parámetros establecidos en una motivación.

La sentencia Judicial. Es la decisión final que Juez ordeno para su debida ejecución y cumplimiento.

Corte Superior de Justicia. Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisan los fallos de primera instancia.

Distrito Judicial. Es la jurisdicción a la cual pertenece en este caso pertenece al distrito judicial de Ucayali

Expediente. Es el documento procedimental que evidencia como se desarrolló el proceso judicial o administrativo.

Juzgado Civil. Está integrado por un juez especializado en el derecho civil para resolver casos civiles en el órgano jurisdiccional que le corresponde.

Medios Probatorios. Son las pruebas que presentan las partes implicadas a un proceso judicial para que puedan determinar el juez en una sentencia.

Parámetros. Es el elemento imprescindible y orientativo para llevar a cabo una sentencia.

Primera Instancia. Es la apertura de un proceso judicial, donde se interpuso la demanda de acuerdo a la litis.

Sala Civil. Está constituido por especialistas en el derecho civil y afines

Segunda Instancia. Es el juzgado donde se atienden recurso de apelación proveniente de juzgado anterior.

Sentencia. Es una decisión firme en la cual el juez delibera utilizando todos los medios probatorios obtenidos en el proceso.

Doctrina. Es la idea o enseñanzas emitida por expertos del derecho.

Parte Expositiva de la sentencia. Es el encabezamiento de todo proceso donde se menciona el juez, número de expediente, materia, el nombre de los demandados, número de resolución etc.

Así como describe las doctrinas los métodos las jurisprudencias, todo lo actuado y lo que se llevó en el proceso.

Parte Considerativa de la Sentencia: Es la etapa más importante de todo el proceso, porque contiene todos los argumentos fundamentados por las partes los cuales son utilizados para poder llegar a una sentencia.

Parte Resolutiva de la Sentencia: Es decisión coherente que el juez hace a favor o en contra de una de las partes.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Porque se extraerá de la observación de las sentencias las descripciones externas desde una perspectiva heloistica; que evaluará el porqué de la sentencia y como el Juez tomó esa decisión.

Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.1.2. Nivel de investigación: Explorativo - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (hernandez sampieri, 2010).

Descriptivo: Porque identificará, las falencias o deficiencias en la justificación de las sentencias, luego se describirá todo lo observado detalladamente.

El procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definan su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó configurado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; de primera y segunda instancia, de esta forma, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

Retrospectivo: El estudio será de hechos pasados, las sentencias de primera y segunda instancia son actos jurídicos procesales pasados. La planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación

del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto y variable en estudio está conformado por el expediente judicial culminado que tiene características:

Expediente: N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01

Demandante: M.F.H.R,

Demandado: G.R.U

A nivel del Poder Judicial.

1° Juzgado Civil

Proceso Acción de Cumplimiento

3.4. Fuente de recolección de datos.

La fuente: Será, el expediente judicial el N° 00942-2016-0-2402- JR-CI-01, distrito judicial de Ucayali, perteneciente al Segundo Juzgado Civil de Coronel Portillo.

Las categorías: De estudio será la calidad de sentencia de primera sentencia y segunda instancia; la calidad consistirá en evaluar si la justificación de las sentencias cumple con el

test de fundamentación razonable en sus aspectos teóricos y normativos Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, 2008).

Estas son las siguientes:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

La diagnosis será una lectura abierta y exploratoria del expediente que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará seguido por los objetivos de la investigación.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Consistente en un análisis sistemático, será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad,& Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad objetiva en los resultados obtenidos; se minimizarán los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su Fuentes empíricas

(Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo) diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. (Dionne, & Muñoz). (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú),

IV. RESULTADOS.

4.1 Resultado

Cuadro N° 1: **Calidad de la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo -2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | | | | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| | <p>1.- La presente resolución se da en 1° JUZGADO CIVIL con el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, con número de resolución 03, lugar Pucallpa con fecha 21 de noviembre del 2016 a cargo del Juez: B. J.C.A, especialista D.V.M.K.C.</p> <p>2.- El planteamiento de las pretensiones se da cuando por Escrito (folios 45-51), H.R.M.F, interpone demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento de la R.E.R N° 0541-2015-GRU-GR, de fecha 22 junio de 2015, mediante el cual se le reconoce al accionante, la suma de (S/./67,691.40), por concepto de Reintegro de la bonificación por Costo de vida devengada desde junio de 2005 a enero de 2007 con el nivel F-3 y de junio 2011 a octubre de 2012 con el nivel SPA</p> <p>3.- Se individualiza las partes, Demandante: H.R.M.F y al Demandado: G.R.U.4.-La sentencia tiene vicios procesales y nulidades.</p> <p>5.- El lenguaje en la introducción es muy claro, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p> | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|
| | <p>1.-La pretensión tiene coherencia con el petitorio del demandante ya que busca que el Juez de cumplimiento a una R.E.R firme.</p> <p>2.-Se observa coherencia con la pretensión del demandante ya que contesto conforme a los fundamentos allí expuesto</p> <p>3.-. Sustenta su pretensión básicamente en: i) El sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, interpuso demanda Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ucayali, sustanciándose el proceso por ante el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, Exp. N° 00329-2011, en dicho proceso se emite sentencia declarando Fundada la demanda y se dispone que una vez determinado las diferenciales existentes de bonificación por costo de vida, se efectuó el pago de los reintegros correspondientes, desde el año 2002 hasta la fecha, con deducción de lo percibido por dicha bonificación; ii) Mediante R.E.R N° 0963-2013-GRU-P de fecha 19 de Setiembre de 2013, aprueba la liquidación de reintegro de la bonificación por costo de vida devengada desde el mes de enero de 2002 a octubre de 2013; iii) Por R.E. R. N° 0963-2013-GRU-P de fecha 19 de setiembre de 2013, en el anexo denominado Liquidación Personal CAFAE-GRU que forma parte de la precipitada resolución, específicamente en el numeral 59 del Anexo, reconoce a favor del demandante de la bonificación por costo de vida devengada, por el monto de S/.28,848.20, monto que fue modificado por la R.E.R N° 0541-2015-GRU-GR de fecha 22 de junio de 2015, a la suma de S/. 67,691.40, monto que es materia de cumplimiento.</p> | <p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Postura de las Partes</p> | <p>4.-Se puede observar que si menciona los puntos controvertidos ya antes mencionado.</p> <p>5.- El lenguaje de la postura de las partes es muy claro, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | <p>9</p> |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: El expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali- Coronel Portillo -2018.

NUEVA LECTURA, EL presente análisis del primer cuadro, nos muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Proveniente de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, de tal manera.

En la introducción, se encontraron los cuatro parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que uno: los aspectos del proceso no se pudieron encontrar.

En la postura de las partes, se encontraron cinco parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre **Acción de cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 -4] | [5 -8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20] | |
| Motivación de los hechos | <p>II.ANALISIS</p> <p>1.- En la revisión del petitorio de la demanda se aprecia que el derecho al monto que asciende por concepto de reintegro de la bonificación especial por costo de vida otorgado al demandante ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia administración la que incluso a expedido R.E.R N° 0541-2015-GRU-GR, de fecha 22 junio de 2015, mediante el cual se le reconoce al accionante, la suma de (S/67,691.40) a favor del demandante H.R.M.F.</p> <p>2.- Los requisitos mínimos comunes que establece el fundamento 14 de STC N° 168-2005-PC/TC. se han verificado mostrando coherencia.</p> <p>3.-El Juez interpreta los medios probatorios y las adecua a normas para el desarrollo y el análisis de esta forma se demuestra que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 69° de código procesal constitucional.</p> <p>4.-El juez muestra convicción respecto al medio probatorio, mediante la motivación el juez garantiza la solución brindada a la Litis.</p> <p>5.-El lenguaje de la motivación de los hechos es muy claro, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo</p> <p>1. Se puede visualizar que si hay coherencia entre la norma aplicada a los hechos y pretensiones que el Juez resolvió con motivación de derecho.2.-El Juez utiliza la norma para dar aplicación en el mandato</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> | | | | | X | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>contenido la R.E.R N° 0541-2015-GRU-GR. De fecha 22 de junio de 2015, si cumple requisitos mínimos que establecen el fundamento 14 de la STC.N° 168-2005-PC/TC, porque: a) La Resolución Administrativa objeto de cumplimiento es una Resolución firme y no ha sido declarada nula; b) Contiene un mandato claro y cierto, consistente en el reconocimiento de la suma total de (S/. 67,691.40), a favor del demandante; c) El cumplimiento de la Resolución Administrativa objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; d) es de obligatorio cumplimiento, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; de tal manera , que en el artículo 200° inciso 6) de la constitución política del Perú y el artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, son aplicados a la sentencia</p> <p>.3.-La finalidad del Proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional, de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.</p> <p>4.-La sentencia muestra una conexión con la R. E. R N° 0541-2015-GRU-GR. De fecha 22 de junio de 2015 y se basa en el artículo 200° inciso 6 de la Constitución Política del Estado la cual el Juez hace uso.</p> <p>5.-El lenguaje de la motivación del derecho es muy claro, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo</p> | <p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | <p>X</p> | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- **Coronel Portillo, 2018**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del segundo cuadro, nos muestra que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Proveniente de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|--------|---------|-------|----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 -2] | [3 -4] | [5 -6] | [7-8] | [9-10] | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III.DESICION:</p> <p>1.- Mediante el pronunciamiento se logró el pedido de la pretensión a favor del demandante H.R.M.F.</p> <p>2.-La resolución no se extralimita en la petición del demandante ya que el derecho que le corresponde se demuestra mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, Modificada mediante R.E.R n°0541-2015-GRUP-GR, de fecha 22 de junio de 2015 con la suma de (S/.67, 691.40), expedida por el mismo G.R.U.</p> <p>3.-Se advierte que en la tramitación se puede evidenciar las dos reglas precedentes introducidas al debate, del Tribunal Constitucional, expediente N° 02206-2005-PA/TC y 0168-2005-PC/TC.</p> <p>4. Se puede observar que si hay una relación en la sentencia con el pedido y las pruebas que se ha presentado.</p> <p>5.- El lenguaje en la aplicación del principio de congruencia de la sentencia es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> <p>1.-EL juez de manera coherente declara FUNDADA la demanda interpuesta por H.R.M.F, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento contra el G.R.U.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | X | | | | | | |
| | <p>2.-El juez menciona claramente lo que debe hacer el demandado, que Cumpla, en el término perentorio de 10 DIAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, Modificada mediante R.E.R N°0541-2015-GRUP-</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p> | | | | | | | | | | 10 | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>GR, de fecha 22 de junio de 2015, y PROCEDA al pago del monto que asciende a (S/. 67,691.40), con deducción de lo pagado.</p> <p>3.-La sentencia muestra a quien le corresponde cumplir con la pretensión, es - GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI.</p> <p>4.-La decisión menciona claramente a la parte demandada que es el G.R.U con el pago de los intereses legales, con apercibimiento de aplicar el artículo 22° del Código Procesal Constitucional a los funcionarios responsables. Con costos y sin costas.</p> <p>5.-El lenguaje en la descripción de la decisión es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo</p> | <p>planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | | |
|----------------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del tercer cuadro, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Posturas de las Partes | <p>perjudica a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la litis entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, violando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso”.</p> <p>4.- No se encontró.</p> <p>5.-El lenguaje en las posturas de las partes es muy claro, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> | <p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del cuarto cuadro, nos muestra, que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **Alta**. Proveniente de La calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y mediana, respectivamente:

En la introducción, se hallaron cuatro parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno: aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se hallaron tres parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que dos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes no se encontraron.

Cuadro N° 5: **Calidad de la parte considerativa** de la sentencia de segunda instancia sobre **Acción de cumplimiento**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° **00942-2016-0-2402-JR-CI-01**, Distrito Judicial de **Ucayali- Coronel Portillo, 2018.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|--------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 -4] | [5 -8] | [9 -12] | [13-16] | [17-20] | |
| Motivación de los hechos | <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER</p> <p>1.- Se puede observar que el Juez resuelve de acuerdo al pedido de cada parte sin extralimitarse, punto por punto con coherencia.</p> <p>2.-Hay un análisis detenido acerca de la prueba que presento el demandante de iniciales H.R.M-F y se corrobora que no hay validez en la fiabilidad de las pruebas ya en el presente proceso no se ha tomado en cuenta las reglas vinculantes establecidas en el expediente N° 0168-2005-PC ya que es un pago DEVENGADO y pertenece a otra vía procedimental dejando desestimada el Proceso de cumplimiento.</p> <p>3.- El juez interpreta las pruebas y se puede observar que en el presente proceso no se ha tomado en cuenta la regla vinculante establecida en el expediente N° 0168-2005-PC/TC. Ya que dicha demanda interpuesta por H.R.M.F pertenece a otra vía procedimental ya que el proceso de cumplimiento se caracteriza por ser sumario y breve</p> <p>4.-En el contenido de la de la motivación de los hechos y las normas se puede observar la sana crítica por parte del juez tratando de resolver con justicia, ya que el demandante exige que se dé cumplimiento a un R.E.R N N° 0541-2015-GRU-GR, de fecha 22 de junio de 2015, al no haber fiabilidad y no reuniendo los requisitos de procedibilidad para la validez de la prueba en el en el expediente N° 0168-2005-PC/TC. Proceso de cumplimiento.</p> <p>Por otro lado que informe de tesorería de CAFAE menciona que se practique una nueva liquidación de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las Reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p> | | | | X | | | | | | | 14 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>reintegro de la BONIFICACION POR COSTO DE VIDA DEVENGADA por cuanto la habilitación presupuestaria está sujeta al artículo 28° de la ley general de sistema nacional de tesorería - ley 28693 y la ley general de sistema de presupuesto ley 28441°, de esta manera se corrobora que la petición del demandante H.R.M.F es otra vía procedimental y se desestima la demanda de cumplimiento.</p> | <p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>5.- El lenguaje en la motivación de los hechos es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> <p>1.-El Juez señala en cuanto a los términos de la sentencia del Expediente N° 0168-2005- PC/TC, se puede colegir que la actuación necesaria para la eficacia de la resolución materia de la pretensión, resulta compleja y atañe a la realización de actos propios de un proceso declarativo o de conocimiento, en cuyo seno se discutirían actos propios de estos procesos como liquidaciones y oposiciones, desnaturalizándose la eficacia del proceso constitucional de cumplimiento que se distingue por ser sumario y breve, amparada en el artículo 28° de la ley general de sistema nacional de tesorería - ley 28693 y la ley general de sistema de presupuesto ley 28441°.</p> <p>2.-El Juez observa que en la tramitación del presente proceso no se ha tomado en cuenta las reglas vinculantes establecidas en el expediente N° 0168-2005-PC/TC. y teniéndose en cuenta que la sentencia del Expediente N° 0168-2005- PC/TC tiene carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, conforme también lo precisa en su fundamento 27 señalando que "Consecuentemente, y aplicando similares criterios, las demandas de cumplimiento que no cumplan con los requisitos de procedibilidad descritos en la presente sentencia, deberán tramitarse por la vía específica para las controversias derivadas de las omisiones de la administración pública sobre materia pensionaría que, conforme a los artículos 4° (inciso 2) y 24° (inciso 2) de la Ley N° 27584, será el proceso contencioso administrativo a través de la vía sumaria"; corresponde desestimar la demanda de cumplimiento.</p> <p>3.-No se puede negar el derecho que le corresponde al demandante ya que es prácticamente incuestionable.</p> <p>4.- No existe conexión para la decisión porque toda demanda de cumplimiento que sea presentada o se encuentra en trámite y no cumpla con tales condiciones debe ser declarada improcedente.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | <p>X</p> | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | 5.- El lenguaje en la motivación del derecho es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo. | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del quinto cuadro, nos muestra, que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Alta**. Proveniente de La calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y media; respectivamente.

La motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que uno: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se pudo encontrar.

La motivación del derecho, se hallaron los tres parámetros; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. Mientras que dos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se pudo encontrar.

Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---|---|--|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | | |
| Aplicación del Principio de Congruencia | <p>III. DECISIÓN</p> <p>1.- Mediante las pretensiones se logró impugnar la RESOLUCION N° 03 a favor del G.R.U.</p> <p>2.- La sentencia no se extralimita ya que resuelve de acuerdo a las formulaciones planteadas.</p> <p>3.-Se advierte que en la tramitación del presente proceso no se ha tomado en cuenta las reglas vinculantes en el expediente N° 0168-2005-PC/TC.</p> <p>4.- Se puede observar que no hay una relación en el encabezado y los fundamentos de impugnación.</p> <p>5.- El lenguaje en la aplicación del principio de congruencia es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> <p>1.-El Juez revoca la resolución N° 03, del 21 de noviembre del 2016, donde declara fundada la demanda interpuesta por H.R.M.F. contra el G.R.U en el proceso constitucional, consecuencia, ordena que cumpla a la entidad demandada, en el término perentorio de DIEZ DÍAS, con EJECUTAR lo dispuesto y resuelto en la R.E.R N° 0963-2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, modificada mediante R.E.R N° 0541-2015- GRU-GR, de fecha 22 de junio de 2015, y PROCEDA al pago; con lo demás que contiene; y, DECLARANDOLA improcedente la demanda.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | X | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara</p> | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | <p>2.-En la SENTENCIA se puede evidenciar claramente lo que el juez decide con justicia.</p> <p>3.-La sentencia muestra que el recurso de apelación revoco la RESOLUCION N° 03 a favor del.G.R.U.</p> <p>4.-El Juez si menciona a quien corresponde el pago de los costos ya que revocaron la Resolución N°03.</p> <p>5.- El lenguaje en la descripción de la decisión es muy clara, no hace el uso del tecnicismo y no tiene dificultades para poder entenderlo.</p> | <p>de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del sexto cuadro, nos muestra que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Proveniente de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediana y muy alta**, respectivamente.

La aplicación del principio de congruencia, se hallaron tres parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que dos: evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara

de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------|----------|---------|----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | X | | 9 | [9-10] | Muy alta | | | | | 39 | |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | Postura de Las partes | | | | | X | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación De los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [13 - 16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [9-10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del séptimo cuadro, nos muestra que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **Acción de Cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el** expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018. Fue de rango: **muy alta**.

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: La introducción, y la postura de las partes, fueron: **alta y muy alta**;

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta y muy alta**,

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSION | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|--|--|----------|----------|---------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte Expositiva | Introducción | | | | X | | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | | 29 |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de Las partes | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación De los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | |
| | Parte Resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | X | | | | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------------|--|--|--|--|---|--|---------|----------|--|--|--|--|
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018.

NUEVA LECTURA. EL presente análisis del octavo cuadro, nos muestra que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **Acción de Cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial De Ucayali - Coronel Portillo -2018,** fue de rango: **alta.**

VALORACION DE LA PARTE EXPOSITIVA, CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

PARTE EXPOSITIVA: La introducción, y la postura de las partes, fueron: **mediana y alta.**

PARTE CONSIDERATIVA: La motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y mediana.**

PARTE RESOLUTIVA: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **mediana y muy alta.**

4.2. Análisis de Resultados

Mediante el análisis minucioso los resultados de la investigación revelaron que el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018, muestra que la calidad de la sentencia fueron de rango muy alta correspondiente a la primera instancia y alta correspondiente a la segunda instancia, de acuerdo a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes, debidamente aplicados en el presente estudio, detalladamente en los cuadros séptimo y octavo.

Con relación a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el señor Juez del Primer Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo-2018, detallado en el séptimo cuadro.

De tal manera, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, detallado en el primero, segundo y tercer cuadro.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, detallada en el primer cuadro.

En la introducción, se encontraron los cuatro parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que uno: los aspectos del proceso no se pudieron encontrar.

En la postura de las partes, se encontraron cinco parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango **muy alta y muy alta,**

En la motivación de los hechos, se hallaron los cinco parámetros: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho se hallaron los cinco parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre

los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que cumple el rango muy alto.

Se demuestra que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, cumplió con todos los parámetros planteado en el presente trabajo de investigación, cumpliendo con el rango de muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, detallada en el tercer cuadro.

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los cinco parámetros: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En la descripción de la decisión se hallaron los cinco parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho

reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad.

Con relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, legales y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Especializada en lo Civil y Afines, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali – 2018 detalladamente en el octavo cuadro.

De tal manera, su calidad se determinó en base a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **alta, alta y alta**, detalladamente en el cuarto, quinto y sexto cuadro.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con mención a la introducción y la postura de las partes, que fueron de **rango alta y mediana**, detallada en el cuarto cuadro.

En la introducción, se hallaron cuatro parámetros: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno: aspectos del proceso, no se encontró.

En la postura de las partes, se hallaron tres parámetros: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que dos: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con mención a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **alta y mediana**, detallada en el quinto cuadro.

La motivación de los hechos, se hallaron los cuatro parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que uno: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se pudo encontrar.

La motivación del derecho, se hallaron los tres parámetros; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, y la claridad. Mientras que dos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a hechos y pretensiones; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se pudo encontrar.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Proveniente en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **mediana y muy alta**, detallada en el sexto cuadro.

La aplicación del principio de congruencia, se hallaron tres parámetros previstos:

resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que dos: evidencia aplicación de las dos reglas precedentes, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, no se encontró.

La descripción de la decisión, se hallaron los cinco parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

V. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Mediante el cotejo y la recopilación de datos se llegó a la conclusión que el rango de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Acción de Cumplimiento**; aplicando los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo. 2018** fueron de calidad: **muy alta y alta**, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo y octavo cuadro.

Con relación a la sentencia de primera instancia

Se concluyó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio detallado en el séptimo cuadro.

1. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta** detallada en el primer cuadro.

2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango **muy alta** detallada en segundo cuadro.

3. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **muy alta** detallada en el tercer cuadro.

Con relación a la sentencia de segunda instancia

Se llegó a la conclusión que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio, detalladamente en el octavo cuadro.

4. Se concluyó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **alta**, detallado en el cuarto cuadro

5. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango **alta**, detallado en el quinto cuadro.

6. Se concluyó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango **alta**, detallado en el sexto cuadro.

Referencias Bibliograficas

- Abad, s. y Morales, J. (2005). *El derecho al acceso a la informacion publica - privada de la intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica - La constitucion Comentada.
- Abad, Y. S. (2005). *Codigo Procesal Constitucional*. Lima: Palestra Editores.
- Aguila Guido, Aguila Bruno, Calderon Ana & Perez Renato. (2009). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: San Marcos Editorial.
- Arias, L. B. (2000). *Accion de cumplimiento*. Obtenido de Programa scientific electronic library on line: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718_00122013000200017
- Burgos , J. (2010). *Laadministracion de justicia en España del XXI*. <http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa>.
- cajas. (2008). *codigo civil y otras disposiciones legales (15 edic)*. Lima: EDITORIAL RODHAS.
- Cajas, W. (2008). *Codigo Civil y otras Dispociones legales (15a edición ed.)*. Lima: Editorial RODHAS.
- Casal, J. y. (2003). *TECNICAS DE MUESTREO NO PROBABILISTICO*. Obtenido de www.redalyc.org/pdf/3374/337428493002.pdf
- Castro, P. I. (2011). *Jurisprudencia de acción de cumplimiento* .
- Chavez, O. I. (2003). *Investigacion Juridica de la Convencion Nacional de Derecho Constitucional*. Lima.
- Dionne, L & Muñoz, Rosas,. (s.f.). *Cuadro de Resultado*. Pucallpa: Uladech Catolica.

- Espinoz, C. K. (2008). Ecuador, Quito: universidad andina simon bolivar. Obtenido de motivacion de las resoluciones judiciales de casacion civil y laboral dentro del debido proceso.
- hernandez sampieri, f. y. (2010). *metodologia de la investigacion*. EDITORIAL MC GRAW HILL.
- Hitters, J. C. (s.f). *el Derecho procesal constitucional*. buenos aires .
- Jellinek, g. (1980). Teoria General del Estado . ARGENTINA - BUENOS AIRES: EDICION ALBATROS.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washintong: Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Mejia. (2004). *REPOSITORIO - ULADECH* . Obtenido de repositorio.uladech.edu.pe/.../TRABAJO_MOTIVACION_MELENDRES_POR_RAS_R...
- Ramírez, V. R. (2013). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Ediciones jurídicas.
- Ramírez, V. R. (2013). *Derecho Procesal Constitucional*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rey, C. E. (s.f). *Derecho Procesal Constitucional, Derecho humanos*. Edicion ciencia y derecho.
- Robert, A. (1997). *Introduccion "Motivacion de las Sentencias"*. España: Edersa.
- Sagues, N. (1992). *Derecho procesal Constitucional, Recurso Extraordinario*. Argentina: Astrea - Buenos Aires.

Sala Constitucional de Lambayeque, .. (11 de 08 de 2006). *SALA CONSTITUCIONAL DE LAMBAYEQUE EXPEDIENTE: 2006-6768*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/08/.../sentencia-proceso-de-cumplimiento..>

Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis*. Mexico: centro de investigación.

Valderrama. (s.f). *Pasos para Elaborar Proyecto y Tesis de Investigación*. Lima: Edición San Marcos.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-----------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|--|
| S E N T E | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|-----------------------|--|----------------------------|--------------------------|--|
| N C I A S | | PARTE CONSIDERATIV A | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los

datos y determinación de la variable

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-----------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------------|--|
| S E N T E | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> |

**N
C
I
A**

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| | | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p> |

| | | | |
|--|--|-----------------------------------|---|
| | | | <p>en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2

| |
|---|
| <p>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p> |
|---|

1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los*

hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

8. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

9. Calificación:

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

10. Recomendaciones:

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación De Calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se*

califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación Aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De La dimensión | Rangos descalificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------------------------------|-------------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--------------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9-10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).
Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10]=Losvalorespuedenser9 o 10= Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación De calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ *Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.*

⤴ *Fundamentos que sustentan la doble ponderación:*

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|--------|---------|--------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2=4 | 2x 3=6 | 2x 4=8 | 2x 5=10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17- 20] | Muy alta |
| | | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1),la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

^ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

^ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18, 19 o 20= Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|----------|---------|----------|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 -8] | [9 -16] | [17 -24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte | Introducción | | | X | | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | 7 | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17-20] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | [13-16] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9-10] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina

en función a la calidad de sus partes

↗ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – **Anexo 1**

ANEXO 3: DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de acción de cumplimiento en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01. Distrito Judicial De Ucayali – Coronel Portillo, 2018, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Civil de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 20 de junio del 2018

.....

RENGIFO ARROYO ESTHEFANY

DNI° 75474537

ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1° JUZGADO CIVL-SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00942-2016-0-2402-JR-CI-01
MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : CARLOS ALBERTO BALLARDO
JAPAN
ESPECIALISTA : DIAZ VARGAS MARJORIE KARLA
CAROLINA PROCURADOR : PROCURADOR PÚBLICO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,
DEMANDADO : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DEMANTANTE : MALPARTIDA FLORES, HECTOR
RAUL

SENT

ENCI

A

**RESOLUCION NUMERO:
TRES**

Pucallpa, veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

AUTOS Y VISTOS, Puestos a despacho para emitir sentencia y
CONSIDERANDO: I. ANTECEDENTES:

1. Por escrito (folios 45-51), HECTOR RAUL MALPARTIDA FLORES, interpone

demanda sobre proceso Constitucional de Cumplimiento de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 0541-2015-GRU-GR,** de fecha 22 junio de 2015,

mediante el cual se le reconoce al accidente, la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/.67,691.40)**; por concepto de Reintegro de la bonificación por Costo de vida devengada desde junio de 2005 a enero de 2007 con el nivel F-3 y de junio 2011 a octubre de 2012 con el nivel SPA. Sustenta su pretensión básicamente en: **i)**El sindicato de trabajadores del Gobierno Regional de Ucayali, interpuso demanda Contenciosa Administrativa, contra el Gobierno Regional de Ucayali, sustanciándose el proceso por ante el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, Exp. N° 00329-

2011, en dicho proceso se emite sentencia declarando Fundada la demanda y se dispone que una vez determinado las diferenciales existentes de bonificación por costo de vida, se efectuó el pago de los reintegros correspondientes, desde el año 2002 hasta la fecha, con deducción de lo percibido por dicha bonificación; **ii)** Mediante Resolución Ejecutiva REGIONAL N°

0963-2013-GRU-P de fecha 19 de Setiembre de 2013, aprueba la liquidación de reintegro de la bonificación por costo de vida devengada desde el mes de enero de 2002 a octubre de

2013; **iii)** Por Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2013-GRU-P de fecha 19 de setiembre

de 2013, en el anexo denominado Liquidación Personal CAFAE-GRU que forma parte de la precipitada resolución, específicamente en el numeral 59 del Anexo, reconoce a favor del demandante de la bonificación por costo de vida devengada, por el monto de S/.28,848.20, monto que fue modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0541-2015- GRU-GR de fecha 22 de junio de 2015, a la suma de S/. 67,691.40, monto que es materia de cumplimiento.

Mediante Resolución uno (folio 53), se admite la demanda, notificándose válidamente a la entidad demandada y al Procurador Publico, sienta que dicho Procurador ha realizado la contestación de la demanda por escrito de fojas 61-65, conforme a los fundamentos allí expuestos.

II.

ANALISI

S:

Procedencia del proceso constitucional de cumplimiento

3. Si bien es cierto la sentencia recaída en el Expediente N° 0206-2005-PA/TC ha establecido ciertas pautas para la tramitación de los procesos constitucionales, derivándolos a los procesos laborales o contencioso-administrativos, también es verdad que esto se refiere solo a los conflictos jurídicos que requieran determinar la existencia de derechos laborales, sea en el ámbito privado o publico.

4. De la revisión de petitorio de la demanda, se aprecia que el Derecho al monto que asciende por concepto de Reintegro de la bonificación Especial por Costo de Vida otorgado al demandante **ya ha sido expresamente determinada y reconocida por la propia Administración** la que, incluso, ha expedido la Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-

2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 213, modificada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 0541-2015-GRU-GR.** de fecha 22 de junio de 2015, mediante el cual se le reconoce al accionante, la suma de **sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno con 40/100 soles (S/.67,691.40)**; por lo que, siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino la “inactividad material” de la Administración, entendida esta como **“la omisión o ausencia de una actuación administrativa debida que no consiste en la emisión de un acto jurídico (de cualquier tipo), sino en un no hacer o no dar (o no pagar) de muy distinta naturaleza”.**

5. En tal sentido, la presente causa, al tratarse de un proceso constitucional de cumplimiento, la vía se encuentra habilitada, pudiendo hacer uso de ella la parte demandante para el cumplimiento de una decisión administrativa no ejecutada.

Objeto del proceso constitucional de cumplimiento:

6. El **artículo 200, inciso 6)** de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Por su parte el artículo 66°, inciso 1) de la **Ley N°28237, Código Procesal Constitucional** prescribe que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

7. La finalidad del proceso Constitucional de Cumplimiento es, proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos firmes; en ese sentido, mediante este proceso se ordena que el funcionario público o la autoridad pública renuente de cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo.

8. Al respecto el **Tribunal Constitucional**, en sentencia recaída en el caso MAXIMILIANO VILLANUEVA VALVERDE N° 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial EL PERUANO el 07.10.2005, **en los fundamentos 14 a 16**, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, los **requisitos mínimos** que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional: además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: **a)** Ser un mandato vigente. **b)** Ser un mandato vigente cierto y claro, es decir, indubitablemente debe inferirse de la norma legal o del acto administrativo. **C)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento. **e)** Ser incondicional. Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria. Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá: **f)** Reconocer un derecho incuestionable del reclamante. **g)** permitir individualizar al beneficiario; requisitos mínimos que se justifican por el carácter del proceso de cumplimiento (sumario y breve).

9. Siendo así, corresponde previamente hacer un análisis de los requisitos de procedencia de la demanda interpuesta. En tal sentido, debe señalarse que con el requerimiento efectuado el

22.08.2016 (folio 19/20). Se prueba que el demandante cumplió con el requisito especial de la demanda de cumplimiento, conforme lo establecido el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional; por lo que, corresponde analizar si la resolución administrativa cuyo cumplimiento se solicita cumple los requisitos mínimos comunes que debe contener un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso del cumplimiento.

10. Sobre el particular, debe precisarse que conforme se aprecia de la Resolución Ejecutiva

Regional N°0963-2015-GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, modificada mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°0541-2015-GRU-GR**, de fecha 22 de junio de 2015, al demandante se le reconoce una suma expresamente líquida que en ella se especifica, esto es, la suma de **sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno con 40/100 soles (S/.67,691.40)**; monto reconocido mediante Resolución Ejecutiva

Regional, por concepto de reintegro de bonificación por costo de vida, devengados desde junio 2005 a enero de 2007 con el nivel F-

3 y de junio 2011 a octubre 2012 con el nivel SPA. Por ello, el demandante exige el cumplimiento de dicha resolución administrativa firme.

11. Por tanto, corresponde analizar si la autoridad emplazada se a mostrado renuente a cumplir la Resolución Administrativa antes citada, para lo cual, en primer lugar, hemos de determinar si el mandato contenido en aquella cumple los siguientes requisitos mínimos comunes, señalados precedentemente.

12. En el presente caso, el suscrito considera que el mandato contenido en la Resolución antes referida si cumple requisitos mínimos comunes que establecen el fundamento **14 de la STC. N°168-2005-PC/TC**, porque: **a)** La Resolución Administrativa objeto de cumplimiento es una Resolución firme y no ha sido declarada nula; **b)** Contiene un mandato claro y cierto, consistente en el reconocimiento de la suma total de **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 40/100 SOLES (S/.67,691.40)**, a favor del demandante; **c)** El cumplimiento de la Resolución Administrativa objeto del proceso no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, puesto que reconoce un monto líquido, y se encuentra bien determinado; **d)** es de ineludible y obligatorio cumplimiento, dado que dicha resolución administrativa constituye un acto firme; por ende, en virtud del artículo 200° inciso 6) de la constitución política del Perú y el artículo 66°, inciso 1), del Código Procesal Constitucional, su cumplimiento es obligatorio; **e)** La Resolución Administrativa objeto del proceso no está condicionada a ninguna modalidad, plazos o condiciones; **f)** Reconoce el derecho del demandante a percibir la suma total de **S/.67,691.40 soles**, por concepto de pago de devengados, proveniente de reintegro de bonificación por Costo de Vida, devengados desde junio 2005 a enero del 2007 con el nivel F-3 y de junio

2011 a octubre de 2012 con el nivel SPA; y **g)** Por que la demanda se encuentra individualizado como beneficiario en la misma Resolución Administrativa firme.

13. en consecuencia, se considera que la demanda debe declararse fundada; en la medida en que, en este caso, se ha acreditado la renuencia del Gobierno Regional de Ucayali en ejecutar la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0541-2015-GRU-GR**. De fecha 22 de junio de 2015; puesto que, no ha dado respuesta a la carta de requerimiento de cumplimiento del demandante; y al absolver el traslado de la demanda solamente refiere que el pago se efectuara cuando exista disponibilidad económica presupuestal, mas no ha negado su obligación; alegaciones que no justifican la inacción y pasividad de la administración pública, y la consecuente obligación de la administrada de no poder exigir sus derechos; al contrario, es deber de la administración pública crear valor público en sus actuaciones, es decir, velar por

que los derechos de los administrados sean atendidos con prioridad, máxime cuando cuando el Tribunal Constitucional ha establecido expresamente en varias sentencias (SSTC

01203-2005-PC, 03855-2006 PC y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable; por lo que, la demanda debe ser amparado conforme a los términos solicitados.

14. De otro lado, debe tenerse en cuenta que, si bien la recurrente no ha solicitado en su demanda (ver a folio07) el pago de los intereses legales devengados, empero sobre el particular es que los intereses legales devengados, deben ser aplicados solamente al capital (“Devengados”), en atención a lo previsto por el artículo 1242° del Código Civil. Finalmente, se observa de autos, que el demandante ha sido asesorado y defendida por Abogado y de conformidad con el artículo 56° aplicable supletoriamente al Proceso de Cumplimiento por remisión expresa del artículo 74° del Código Procesal Constitucional, resulta pertinente establecerse únicamente la condena al pago de costos, los cuales deberán ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia.

15. Sin perjuicio de ello, estando a la implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) y la obligatoriedad de las casillas Electrónicas en este Distrito Judicial, corresponde requerir su cumplimiento.

III. DESICION:

Por las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional; administrando justicia a nombre de la nación;
SE RESUELVE:

A. Declarar FUNDADA la demandad interpuesta por **Héctor Raúl Malpartida Flores**, sobre **Proceso Constitucional de Cumplimiento** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; en consecuencia.

B. ORDENO: Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DIAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2015- GRU-P, de fecha 19 de setiembre de 2013, **Modificada** mediante **Resolución Ejecutiva Regional n°0541-2015-GRUP-GR**, de fecha 22 de junio de 2015, y PROCEDA al pago del monto que asciende a **SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTES NOVENTA Y UNO CON 40/100 soles (S/. 67,691.40)**, con

deducción de lo **pagado**; más el pago de los intereses legales; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo **22°** del **Código Procesal Constitucional** a los funcionarios responsables. Con costos y sin costas.

C. REQUIERASE a la parte demandante y demandada para que **CUMPLAN** en el plazo de **DOS DIAS**, con gestionar consignar su casilla electrónica, de manera **obligatoria**, bajo apercibiendo de ley, para los fines de las ulteriores notificaciones .Notifíquese.-

SEGUNDA

SENTENCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| EXPEDIENTE | : 00942-2016-0-2402-JR-CI-01 |
| DEMANDANTE | : HECTOR RAUL MALPARTIDA |
| FLORES | |
| DEMANDADO | : GOBIERNO REGIONAL DE |
| UCAYALI | |
| MATERIA | : ACCION DE CUMPLIMIENTO |
| PROCEDENCIA | : 1° JUZGADO CIVIL DE CORONEL |
| PORTILLO | |

SENTENCIA

DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: CUATRO

Pucallpa, 20 de Junio del año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, e interviniendo como ponente el señor juez superior de **LIMA CHAYÑA**.

1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Es materia de apelación la Resolución N° 03, del 21 de noviembre del 2016, obrante a folios

70 a 72, que resuelve: **A. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **Héctor Raúl Malpartida Flores**, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; en consecuencia. **B. ORDENO:** Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° **0963-2015-GRU-P**, de fecha 19 de setiembre de 2013, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **0541-2015- GRU-GR**, de fecha 22 de junio de 2015, y **PROCEDA** al pago; con lo demás que contiene.

2. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Mediante escrito que obra en autos de folios 79 a 81, el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional de Ucayali, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 03, la misma que resuelve declarar fundada la Demanda, manifestando que: “la resolución materia de impugnación, causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la Administración de Justicia, tales como el Principio de la Tutela Jurisdiccional efectiva y el debido proceso”.

3. FUNDAMENTOS DE LA SALA PARA RESOLVER

a) OBJETO DEL RECURSO

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: tiene por objeto que el órgano

jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”\

b) PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° **0168-2005-PC/TC (VILLANUEVA VALVERDE)**, ha establecido criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento, lo cual constituyen precedente vinculante inmediato, de conformidad con el artículo Vil del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; estableciendo que:

“14. Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

a) Ser un mandato vigente.

b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo.

c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares. d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.

e) Ser incondicional.

Excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos mínimos comunes mencionados, en tales actos se deberá:

f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.

g) Permitir individualizar al beneficiario.

15. Estos requisitos mínimos se justifican porque el proceso de cumplimiento, diseñado por nuestra Constitución y el Código Procesal Constitucional, dado su carácter sumario y breve, no es el adecuado para discutir los contenidos de normas generales cuyos mandatos no tienen las características mínimas a que hemos hecho referencia, o de normas legales superpuestas que remiten a otras, y estas a su vez a otras, lo cual implica una actividad interpretativa compleja que, en rigor, debe llevarse a cabo a través de las vías procedimentales específicas.

16. Del mismo modo, en este tipo de procesos el funcionario o autoridad pública tiene un deber absoluto de acatamiento de la norma legal o del acto administrativo, no siendo posible ningún tipo de discrecionalidad de su parte. Asimismo, en ellos los derechos del demandante son prácticamente incuestionables, de modo que, comprobada la renuencia y el incumplimiento de la norma legal o el acto administrativo conforme a las pautas descritas, de ineludible cumplimiento, corresponderá amparar la demanda.

Motivo por el cual, toda demanda de cumplimiento que sea presentada o que se encuentre en trámite y que no cumpla con tales condiciones, debe ser declarada improcedente.

Ahora bien, en el presente caso, se trata de obligaciones que se encuentran reconocidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2013-GRU-P, de fecha 19 de setiembre del 2013, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0541-2015-GRU-GR de fecha 22 de junio de 2015, como es que se reconozca el pago de la Bonificación por costo de vida, devengada desde junio 2005 a enero de 2007 favor de **Héctor Raúl Malpartida Flores**; siendo así, lo que debe dilucidarse en este proceso no es la existencia o no de derechos sino que además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, "el mandato contenido en aquellos deberá contar con los requisitos mínimos comunes".

c. OBJETO DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

El artículo 200°, inciso 6 de nuestra Constitución Política del Estado, reconoce IO garantía constitucional al Proceso de Cumplimiento, el mismo que tiene objeto proteger la eficacia de las normas legales y actos administrativos es, ordenando al funcionario público o la autoridad pública renuente dar cumplimiento, en cada caso concreto, a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme, verificando la firmeza y los requisitos mínimos comunes del acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Procesal Constitucional.

Completa el objeto del proceso de cumplimiento, la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° **0168-2005-PC/TC** (Maximiliano Villanueva Valverde), Fundamento **14**, que ha establecido que para que una norma legal, la ejecución del acto administrativo y/o la orden de emisión de una resolución sea exigible a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá cumplir con los requisitos mínimos comunes, que será materia de análisis de fondo.

d) ANÁLISIS DE FONDO.

1. Estando a lo precitado se tiene que, en el presente caso, conforme a los términos de la demanda de fojas 45 a 51, el accionante peticona el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0963-2013-GRU-P, de fecha 19 de setiembre del 2013, modificada mediante **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0541-2015-GRU-GR, de fecha 22 de junio de 2015; RECONOCE a favor de Héctor Raúl Malpartida Flores**, lo siguiente:

"ARTÍCULO 1°: *MODIFIQUESE el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0963-2013-GREU-P(...)*

El monto consignado en el numeral 59 del cuadro de LIQUIDACIÓN PERSONAL CAFAE-GRU, que forma parte de la resolución acotada, queda modificada como sigue: (...) 59. MALPARTIDA FLORES HECTOR RAUL suplencia 67,691.40 (...)".

Asimismo, se aprecia en el cuarto considerando de la resolución antes mencionada, que la suma señalada está basada en el informe del tesorero del **CAFAE**, a fin de que se practique nueva liquidación de Reintegro de la Bonificación por Costo de Vida **Devengada**; corroborándose así, que dicho cumplimiento solicitado proviene de un devengado

2. No se subsume en la excepción, es decir que podría tratarse de un mandato condicional siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria; ya que -por el contrario- la condición de satisfacción resulta compleja por cuanto la habilitación presupuestaria está sujeta a lo previsto en el artículo 28° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería - Ley 28693-, que prevé que "el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base de un compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente calendario de compromisos", así también este dispositivo señala en su artículo 32°, punto 32.4. "El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja". Por su parte el Decreto Supremo N° 017-

84-PCM establece el procedimiento administrativo para el abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado por concepto, entre otros por remuneraciones y pensiones. Asimismo la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411-, instituye en el artículo 35.1, que *"el devengado es el acto mediante el cual se reconoce la obligación de pago, derivado de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto"; y en el artículo 35.2. Precisa que "El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".*

3. Como se puede apreciar y en los términos de la sentencia del Expediente N° 0168-2005- PC/TC, se puede colegir que la actuación necesaria para la eficacia de la resolución materia de la pretensión, resulta compleja y atañe a la realización de actos propios de un proceso declarativo o de conocimiento, en cuyo seno se discutirían actos propios de estos procesos como liquidaciones y oposiciones, desnaturalizándose la eficacia del proceso constitucional de cumplimiento que se distingue por ser sumario y breve.

4. En consecuencia, no reuniendo los requisitos de procedibilidad del proceso constitucional de cumplimiento y teniéndose en cuenta que la sentencia del Expediente N° 0168-2005- PC/TC tiene carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, conforme también lo precisa en su fundamento 27 señalando que *"Consecuentemente, y aplicando similares criterios, las demandas de cumplimiento que no cumplan con los requisitos de procedibilidad descritos en la presente*

sentencia, deberán tramitarse por la vía específica para las controversias derivadas de las omisiones de la administración pública sobre materia pensionaría que, conforme a los artículos 4° (inciso 2) y 24° (inciso 2) de la Ley N° 27584, será el proceso contencioso administrativo a través de la vía sumaria"; corresponde desestimar la demanda de cumplimiento.

5. Advirtiéndose que en la tramitación del presente proceso, no se ha tomado en cuenta las reglas vinculantes establecidas en el Expediente N° 0168- 2005-PC/TC, corresponde recomendar al a quo para tal efecto.

4. DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, la Sala Especializada en lo

Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,
RESUELVE:

1. REVOCAR la **Resolución N° 03**, del 21 de noviembre del 2016, obrante a folios 70 a 72, que resuelve: **A. Declarar FUNDADA** la demanda interpuesta por **Héctor Raúl Malpartida Flores**, sobre Proceso Constitucional de Cumplimiento, contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**; en consecuencia. **B. ORDENO:** Cumpla la entidad demandada, en el término perentorio de **DIEZ DÍAS**, con **EJECUTAR** lo dispuesto y resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° **0963-2015-GRU-P**, de fecha 19 de setiembre de 2013, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° **0541-2015- GRU-GR**, de fecha 22 de junio de 2015, y **PROCEDA** al pago; con lo demás que contiene; y,

2. REFORMANDOLA declararon improcedente la demanda.

3. RECOMENDAR por esta vez, que él a quo cumpla las reglas procesales establecidas en la sentencia del Expediente 00168-2005-PC/TC. **Notifíquese y devuélvase.**

ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018.

TIPO: CUALITATIVO

NIVEL:

DESCRIPTIVO

AUTORA: Esthefany Rengifo Arroyo

FECHA:

Mayo del 2018

| PROBLEMA | OBJETIVO | JUSTIFICACION | FORMULACION DE HIPOTESIS | CATEGORIAS | OPERACIONALIZACION | | METODOS |
|--|--|---|--|--------------------------------|--------------------------------|--|--|
| | | | | | DE CATEGORIAS | | |
| | | | | | INDICADORES | INDICES | |
| -GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, | GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción | Razones Prácticas. La administración de justicia es un fenómeno | HIPÒTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA | PARTE EXPOSITIVA -PARTE | Narración de los actuados y postura de las partes. Fundamentos de | <u>Universo O Población.</u> Exp. N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – |

| | | | | | | | |
|---|--|---|---|---------------------------------------|--|--|--|
| <p>doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECIFICO.¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la</p> | <p>de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECIFICO.</p> <p>A. Respecto de la sentencia de primera instancia.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>.Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión</p> <p>Respecto de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>.Determinar la calidad de la</p> | <p>problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-La deslegitimación colectiva a la institucionalidad.</p> <p>-La justicia refleja en la sentencia su poder de aprobación.</p> <p>-Se busca sensibilizar a los magistrados.</p> <p>Es de interés colectivo y especialmente de los estudiantes y operadores del derecho.</p> | <p>construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS.</p> <p>No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p> | <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> | <p>CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA.</p> | <p>hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>Principio de coherencia y narración.</p> | <p>Coronel Portillo, 2018</p> <p><u>Muestra</u></p> <p>N°00942-2016-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p><u>Tipo de Investigación.</u></p> <p>.Cualitativa</p> <p><u>Nivel.</u></p> <p>No experimental</p> |
|---|--|---|---|---------------------------------------|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p> | <p>parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|